



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES

SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO 2016-2018

CONTRATO No.: SMDT/CASAE/AD-ADQ-67/RP/2017/17

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS COMPACTOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN JORGE SEBASTIÁN PEÑA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA "EL SISTEMA", Y POR OTRA PARTE LA EMPRESA MINICAR TOLUCA S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. JOSÉ LUIS QUINTERO VICEN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", LOS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DEL "SISTEMA":

I.1. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS; EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA LEY QUE CREA A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DE CARÁCTER MUNICIPAL DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

I.2. QUE TIENE PLENAMENTE DEFINIDOS SUS OBJETIVOS, SIENDO SU FUNCIÓN PRIMORDIAL LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO COLECTIVO; SIENDO ESTAS, ENTRE OTRAS, LAS DE COORDINAR LAS TAREAS QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL REALICEN OTRAS INSTITUCIONES DEL MUNICIPIO, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3º FRACCIÓN IV; ASÍ COMO TAMBIÉN TIENE LA FACULTAD DE PROPONER CONVENIOS DE COORDINACIÓN CON DEPENDENCIAS O INSTITUCIONES QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETOS DEL SISTEMA MUNICIPAL, SEGÚN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN II Y VII, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LA LEY QUE CREA A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DE ASISTENCIA SOCIAL DENOMINADOS "SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA".

I.3. QUE ESTÁ REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN JORGE SEBASTIÁN PEÑA, QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL PODER NOTARIAL NÚMERO 12,655, VOLUMEN ESPECIAL NÚMERO 525, DE FECHA VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, PASADO ANTE LA FE DE LA NOTARIA PUBLICA INTERINA NÚMERO SESENTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARÍA DE LOS DOLORES MARTINA LIBIEN ÁVILA; DEL CUAL SE DESPRENDEN LAS FACULTADES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

I.4. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO LEGAL PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EL UBICADO EN LA CALLE DE OTUMBA NÚMERO 505, C.P. 50040, EN LA COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ DE ESTA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

I.5.- QUE CUENTA CON CAPITAL PROVENIENTE DEL PROGRAMA RECURSOS PROPIOS 2017, PARTIDA 5411 – VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE, DE ACUERDO CON EL OFICIO, 200B10500/156A/2017 EMITIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA EN FECHA 3 DE ABRIL DEL 2017.

I.6.- QUE CONFORME AL FALLO DE ADJUDICACIÓN EMITIDO EN FECHA 18 DE ABRIL DEL AÑO 2017, EN EL PROCEDIMIENTO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA No. SMDT/CASAE/AD-ADQ-67/RP/2017/17, DENOMINADO ADQUISICIÓN DE 2 VEHÍCULOS COMPACTOS PARA EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, AUTORIZO LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS SEÑALADOS EN LA DECLARACIÓN QUE ANTECEDE.



**COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES**

II.- DEL "PROVEEDOR":

II.1.- QUE ES UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA LEGALMENTE DE ACUERDO CON LAS LEYES DE NUESTRO PAÍS, QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, CUMPLE CON UNO DE LOS FINES ESTABLECIDOS DENTRO DE SU OBJETO SOCIAL, SEGÚN LO ACREDITA CON LA COPIA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 8,099, VOLUMEN LVIII, OTORGADA EL DÍA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1976, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 1 DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO CARLOS LARA VÁZQUEZ, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO DE TOLUCA, PARTIDA 5077 - 1103, DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 1976, DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN AGREGADOS AL EXPEDIENTE QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN I.6 DEL "SISTEMA".

II.2.- QUE EL C. JOSÉ LUIS QUINTERO VICEN EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, COMO SE ACREDITA CON LA COPIA DEL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 52,594, VOLUMEN MCDXXIV, OTORGADA EL DÍA 6 DE MAYO DEL AÑO 2016, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 24 DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO JORGE VALDÉS RAMÍREZ, QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA OBLIGAR A SU REPRESENTADA EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMAS QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO LIMITADAS, MODIFICADAS O REVOCADAS, Y EN CASO CONTRARIO, ESTÁ ANUENTE EN QUEDAR OBLIGADO A TÍTULO PERSONAL DE LOS COMPROMISOS CONTRAÍDOS POR SU REPRESENTADA, ASÍ MISMO SE IDENTIFICA EN ESTE ACTO CON CREDENCIAL DE ELECTOR NÚMERO _____ CON CLAVE DE ELECTOR EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

II.3.- QUE ES UNA SOCIEDAD CON FACULTADES LEGALES PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO, DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MTO800226NN4.

II.4.- QUE PARA EL CASO DE QUE LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO MEXICANO, POR CUANTO HACE AL PRESENTE CONTRATO Y SE COMPROMETE A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE PERDER EN BENEFICIO DEL SISTEMA TODO DERECHO QUE DERIVE DE ESTE CONTRATO.

II.5.- QUE SE ENCUENTRA AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS IMPUESTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

II.6.- QUE CUENTA CON LOS ELEMENTOS HUMANOS, MATERIALES, ECONÓMICOS, TÉCNICOS Y CAPACITACIÓN ADECUADA PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, DE ACUERDO A LOS REQUERIMIENTOS DEL "SISTEMA".

II.7.- QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL ESTABLECIDO EN: AVENIDA ISIDRO FABELA NORTE NÚMERO 859, COLONIA LOS ÁNGELES, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50020, COMPROMETIENDOSE CON EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, A DAR EL AVISO RESPECTIVO CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN EN CASO DE QUE PUDIERE CAMBIARLO, MANIFESTANDO COMO NÚMERO TELEFÓNICO (722) 272 - 61 - 22 Ó 272 - 61 - 25.

III.- DE LAS "PARTES":

III.1.- QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES. LAS "PARTES" CONVIENEN QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTENDERÁ POR:

1. SISTEMA: EL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
2. CONTRALORIA: LA CONTRALORIA INTERNA DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.
3. EJERCICIO PRESUPUESTAL: ES EL PERIODO DENTRO DEL CUAL SE HAN DE EJECUTAR O REALIZAR LOS INGRESOS O GASTOS PRESUPUESTADOS, GENERALMENTE COINCIDE CON EL AÑO NATURAL. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO ES EL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017.
4. LEY: LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
5. "PROVEEDOR": PERSONA QUE CELEBRA CONTRATOS DE ADQUISICIONES CON EL "SISTEMA"
6. REGLAMENTO: EL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR AL "SISTEMA", LOS VEHÍCULOS DESCRITOS EN EL CATÁLOGO OFERTADO EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO Y EN LA DECLARACIÓN 1.6 DEL "SISTEMA" CONFORME A LO SIGUIENTE:

NO.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, MODELO JETTA 2.0 L, STD, DE 5 VELOCIDADES, MANUAL, 4 PUERTAS, AÑO 2017.	PIEZA	2.00	236,629.31	473,258.62
SUBTOTAL					\$ 473,258.62
I.V.A. 16%					\$ 75,721.38
TOTAL					\$ 548,980.00

(QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

TERCERA. IMPORTE.- EL MONTO DE LA CONTRATACION OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$ **\$ 548,980.00 (QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)** MONTO QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

CUARTA.-ANTICIPO. PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO NO SE OTORGARA DE ANTICIPO ALGUNO.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARA LOS VEHÍCULOS DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

SEXTA.- LUGAR DE ENTREGA.- EL "PROVEEDOR" ENTREGARA LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF, SITO EN CALLE OTUMBA NÚMERO 505 COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040.

SÉPTIMA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- SE HARÁ A TRAVÉS DE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA 2 DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS, Y A SU VEZ EL "PROVEEDOR" ENTREGARA LA (S) FACTURA (S) PARA TRAMITE DE PAGO, EN EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES SITO EN SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, CALLE OTUMBA NÚMERO 505 COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO C.P. 50040, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL: SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TOLUCA, CON DOMICILIO FISCAL EN: OTUMBA 505, COLONIA SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, TOLUCA, EDO. DE MÉXICO C.P. 5004, CUYO REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ES SMD850716K32, MISMAS QUE PARA SU VALIDACIÓN PREVIAMENTE SE REVISARAN PARA COMPROBAR QUE LLEVEN EN SI LOS DATOS BIEN ESTABLECIDOS DE LOS BIENES, POR CONCEPTO, CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, PRECIO TOTAL, SUBTOTAL, EL DESGLOSE DEL I.V.A., COMO EL IMPORTE TOTAL CON NÚMERO Y LETRA, A DOS DECIMALES DESPUÉS DEL PUNTO.

OCTAVA.- LA DEFINICION DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DETERMINADAS ACORDE AL EXPEDIENTE ADJUDICATIVO, POR LO QUE EL "PROVEEDOR", SE SUJETARA A LAS MISMAS.

NOVENA.- "EL PROVEEDOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS SEAN REVISADOS A LA ENTREGA POR UN REPRESENTANTE QUE EL SISTEMA DESIGNE.

DÉCIMA.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A QUE LA ADJUDICACION REQUERIDA POR EL "SISTEMA" CUMPLA DE ACUERDO A LAS NORMAS DE CALIDAD, CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES SOLICITADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO, MISMO QUE SE AGREGA AL PRESENTE CONTRATO PARA QUE FORME PARTE INTEGRAL DEL MISMO, Y CONSTATAR QUE LA ADQUISICIÓN SATISFACE AMPLIAMENTE LOS REQUISITOS INDICADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- EL "PROVEEDOR" EXPRESA SU CONFORMIDAD PARA QUE EL "SISTEMA", DE ACUERDO CON LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON QUE CUENTE, EFECTÚE EL PAGO DE LAS FACTURAS Y ESTO NO SERÁ MOTIVO PARA QUE EL "PROVEEDOR" SUSPENDA LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS GARANTIAS.- SE EXIME AL "PROVEEDOR" DE LA ENTREGA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO, YA QUE LOS VEHÍCULOS SE ENTREGARAN DENTRO DE LOS 10 DIAS HÁBILES A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

DÉCIMA TERCERA.- SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O RESCICIÓN DEL CONTRATO.- EL "SISTEMA" PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE, TODO O EN PARTE, LA ADJUDICACION DE LOS VEHÍCULOS POR CAUSAS JUSTIFICADAS



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES

QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, Y QUE NO SEAN POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR". PARA LO CUAL EL "SISTEMA" NOTIFICARÁ TAL CIRCUNSTANCIA POR ESCRITO AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA EMISIÓN A LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMA EL "SISTEMA" SEÑALANDO LAS CAUSAS QUE MOTIVAN DICHA DETERMINACIÓN, FECHA DE SU INICIO Y DE LA PROBABLE REANUDACIÓN DE LA ENTREGA; ASÍ COMO LAS ACCIONES QUE EL "PROVEEDOR", DEBE DE CONSIDERAR, DEBIENDO CONSTATAR LO ANTERIOR EN UN ACTA QUE AL EFECTO SE LEVANTE.

CUANDO LA O LAS SUSPENSIONES DEL PRESENTE CONTRATO SE DERIVEN DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, NO SE GENERARÁ NINGUNA RESPONSABILIDAD PARA LAS "PARTES", DEBIENDO ÚNICAMENTE FORMALIZAR DICHA SITUACIÓN MEDIANTE ACTA CIRCUNSTANCIADA.

ASÍ MISMO EL "SISTEMA", PODRÁ DAR POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL; EXISTAN CAUSAS JUSTIFICADAS QUE LE IMPIDAN LA CONTINUACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA UN DAÑO O PREJUICIO GRAVE AL "SISTEMA" O BIEN, NO SEA POSIBLE DETERMINAR LA TEMPORALIDAD DE LA SUSPENSIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA. LAS "PARTES" EN ESTE CASO, APLICARÁN LAS REGLAS QUE CORRESPONDAN, QUE PARA EL CASO DE SUSPENSIÓN SE ESTABLECIERON, EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA DADO POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA, UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR EL "SISTEMA" OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "SISTEMA" OTORQUE AL "PROVEEDOR" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; EN TANTO QUE SI EL "PROVEEDOR" ES QUIEN DECIDA DAR POR VENCIDO DE MANERA ANTICIPADA EL PRESENTE CONTRATO, POR ALGUNA CAUSA QUE SE DERIVE DE UN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, QUE LE IMPIDA CONTINUAR CON EL SUMINISTRO DE LO ADQUIRIDO DEBERÁ OBTENER DEL "SISTEMA" LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD, EN CASO DE QUE ÉSTE NO LO AUTORICE, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO COMPETENTE A LA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA AL SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO Y OBTenga LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR" UNA VEZ EMITIDA LA DETERMINACIÓN POR "EL SISTEMA", DEBERÁ NOTIFICAR AL "PROVEEDOR" DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE LA EMISIÓN DE LA DECISIÓN QUE EN ESE SENTIDO TOMÓ "EL SISTEMA"; LA RESCISIÓN EN ESTE CASO OPERARÁ DE PLENO DERECHO Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL BASTANDO PARA ELLO, QUE EL "SISTEMA", LE OTORQUE AL "PROVEEDOR" GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA EN TÉRMINOS DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBIENDO ELABORAR EL ACTA QUE CORRESPONDA; EN TANTO QUE SI EL "PROVEEDOR" ES QUIEN DECIDE RESCINDIRLO, SERÁ NECESARIO QUE ACUDA ANTE EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y OBTenga LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE.

"EL SISTEMA", DE FORMA PRECAUTORIA Y DESDE EL INICIO DE LA FECHA EN QUE LE NOTIFIQUE AL "PROVEEDOR" SU DETERMINACIÓN DE RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A ÉL, SE ABSTENDRÁ DE CUBRIR LOS IMPORTES RESULTANTES DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS AÚN NO LIQUIDADOS, HASTA QUE SE OTORQUE EL FINIQUITO QUE PROCEDA, LO QUE DEBERÁ EFECTUARSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE COMUNICACIÓN DE DICHA DETERMINACIÓN, A FIN DE PROCEDER A HACER EFECTIVAS LAS GARANTÍAS.

EN EL CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SE DE POR TERMINADO DE MANERA ANTICIPADA, O BIEN RESCINDIDO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE CLÁUSULA, "EL PROVEEDOR", ESTÁ OBLIGADO A DEVOLVER AL "SISTEMA", EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE "EL SISTEMA" LE HUBIERE ENTREGADO.

DECIMA CUARTA.-AJUSTE DE PRECIOS.- EL PRECIO DE LOS VEHÍCULOS NO PODRÁ SER MODIFICADO.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN PARA SUBCONTRATAR.- EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE LA ENTREGA DE LOS "VEHÍCULOS" SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "SISTEMA" CASO EN EL CUAL EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERA CON LAS PERSONAS QUE SUBCONTRATEN. LOS SUBCONTRATISTAS NO TENDRÁN NINGUNA ACCIÓN O DERECHO QUE HACER VALER EN CONTRA DEL "SISTEMA".

ASÍ MISMO EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ EN NINGÚN CASO, CEDER A TERCEROS EN FORMA PARCIAL O TOTAL LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO DE LAS FACTURAS DEL IMPORTE DE LA ADQUISICIÓN DE LOS VEHÍCULOS. SI EL "PROVEEDOR" DECIDE CEDER A PERSONA



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES

ALGUNA SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO AL "SISTEMA" SU CONSENTIMIENTO, QUIEN RESOLVERÁ LO PROCEDENTE, EN UN TÉRMINO DE QUINCE DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE DICHA SOLICITUD.

SI CON LA SESIÓN ANTES REFERIDA SE ORIGINA UN RETRASO EN PAGO A FAVOR DE LA ADJUDICACION DE LOS VEHÍCULOS NO PROCEDERÁ PAGO ALGUNO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".

DÉCIMA SEXTA.- PENAS CONVENCIONALES.- CUANDO POR ATRASO SIN CAUSA JUSTIFICADA, EN LA FECHA DE LA ADJUDICACION DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL CONTRATO, POR PARTE DEL "PROVEEDOR" EL "SISTEMA" REALICE GASTOS EXTRAORDINARIOS, ÉSTOS SERÁN A CARGO DEL "PROVEEDOR".

PARA EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO REALICE LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, DENTRO DEL PLAZO INDICADO, EN LA CLÁUSULA QUINTA, O DENTRO DEL CONVENIO MODIFICATORIO QUE LAS "PARTES" ACUERDEN PARA SU PRORROGA, SE ESTIPULA CON PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE DINERO QUE RESULTE APLICAR UNA TASA QUE SERÁ IGUAL A 1% (UNO POR CIENTO), CALCULADOS SOBRE EL IMPORTE DE LOS "BIENES" PENDIENTES POR ENTREGAR, POR CADA DIA NATURAL QUE TRANSCURRA DESDE LA FECHA QUE SE VENCIO EL PLAZO, DICHA PENA NO PODRÁ SER MAYOR AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA CANTIDAD SEÑALADA EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO.

EL IMPORTE DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTABLECIDAS EN LOS PÁRRAFOS QUE ANTECEDEN, SERÁN DEDUCIDAS DE LOS PAGOS QUE EL "SISTEMA" DEBA HACER AL "PROVEEDOR" EN TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

PARA DETERMINAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESTIPULADAS, NO SE TOMARÁN EN CUENTA LAS DEMORAS MOTIVADAS POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR O CUALQUIER OTRA CAUSA NO IMPUTABLE AL "PROVEEDOR".

PARA EL CASO DE DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS POR CAUSAS IMPUTABLES AL "PROVEEDOR", EL "SISTEMA" TOMARA LAS PREVISIONES NECESARIAS ASÍ COMO REALIZAR LAS MODIFICACIONES QUE A SU JUICIO CONSIDERE PROCEDENTES, PARA LA OPORTUNA ADJUDICACION DE LOS BIENES INDEPENDIEMENTE DEL COBRO DE LAS PENAS CONVENCIONALES ESPECIFICADAS EN LOS PARRAFOS ANTERIORES, EL "SISTEMA" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DERIVADO DEL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS POR PARTE DEL "PROVEEDOR", MOTIVO DEL PRESENTE CONTRATO, EL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES, HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA CONTRALORIA INTERNA SOBRE LAS PENALIZACIONES QUE DEBERAN SER APLICADAS.

DÉCIMA OCTAVA.- INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA CLÁUSULA QUE ANTECEDE EL "SISTEMA" EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APLICARÁ UNA SANCIÓN DE 30 A 3,000 VECES EL SALARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA AL "PROVEEDOR" CUANDO INFRINJA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO" PERO ADEMÁS POR EL:

- A. INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE.
- B. EL "PROVEEDOR" QUE NO FIRME EL CONTRATO ADJUDICADO POR CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO.
- C. INCUMPLA EN LAS FECHAS DE ENTREGA PACTADAS.
- D. QUE LA ADJUDICACION DE LOS VEHÍCULOS, NO CUMPLA CON LAS NORMAS DE CALIDAD CONVENIDAS EN EL CONTRATO Y OFERTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADJUDICATIVO.

INDEPENDIEMENTE DE LAS SANCIONES SEÑALADAS EL "SISTEMA" PODRÁ EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PREVIA GARANTIA DE AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A SU INHABILITACIÓN.

DÉCIMA NOVENA.- LAS "PARTES" CONVIENEN COMO CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA EL "SISTEMA" LAS SIGUIENTES:

- I. CUANDO EL "PROVEEDOR" NO ENTREGUE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- II. SI EL "PROVEEDOR" NO ENTREGA LA GARANTIA ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.
- III. CUANDO EL "PROVEEDOR" ENTREGUE LOS VEHÍCULOS ADQUIRIDOS SIN QUE CUENTEN CON LA CALIDAD SOLICITADA POR EL "SISTEMA".
- IV. CUANDO EL "PROVEEDOR" SEA DECLARADO EN QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE PAGOS.
- V. CUANDO EL "PROVEEDOR" SUSPENDA LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS POR CONFLICTOS LABORALES.
- VI. EN GENERAL, POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE AL "PROVEEDOR" SIMILAR A LAS ANTES MENCIONADAS Y EN EL CASO DE QUE EL "SISTEMA" OTE POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES AL PRIMERO CITADO, EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS.



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES

VIGÉSIMA.- EL "PROVEEDOR" ES EL ÚNICO PATRON DEL PERSONAL QUE OCUPE EN LA ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR TAL VÍNCULO LABORAL, POR LO QUE EL "SISTEMA" ES TOTALMENTE AJENO A ESTA RELACIÓN DE TRABAJO.

VIGESIMA PRIMERA.- EL "SISTEMA" DESIGNARÁ COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA ADJUDICACION AL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EL "PROVEEDOR" CUIDARA QUE EL TRASLADO Y ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS DEBERA SER LA ADECUADA, SUJETANDOSE EN LO QUE CORRESPONDA A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

VIGÉSIMA TERCERA.- EL "SISTEMA" PODRÁ RESCINDIR EL PRESENTE INSTRUMENTO POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, POR CONTRAVENCIÓN A LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES O POR DISPOSICIONES EN LAS LEYES QUE RIGEN EL PRESENTE CONTRATO, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA ESTE.

VIGÉSIMA CUARTA.- LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE TODO LO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE REGISTRÁ POR LO SUPUESTO EN LA "LEY" Y EN EL "REGLAMENTO"

VIGÉSIMA QUINTA.- CUALQUIER CONFLICTO QUE SURGIERE CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO, LAS "PARTES" SE SOMETERAN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN EL ESTADO DE MÉXICO; A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN COMPETENTES UBICADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE LAS "PARTES" RENUNCIAN AL FUERO QUE POR CUALQUIER OTRO DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PUEDA CORRESPONDER.

VIGÉSIMA SEXTA.- LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LO TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES A SU FAVOR, POR ESTE CONCEPTO.

LEÍDO QUE FUE A LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOLO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS, AL CALCE Y AL MARGEN PARA DEBIDA CONSTANCIA LEGAL EN TOLUCA, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2017.

POR EL "SISTEMA"



LICENCIADO JORGE SEBASTIAN PEÑA
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y TESORERÍA MUNICIPAL

POR EL "PROVEEDOR"
MINICAR TOLUCA S.A. DE C.V.

C. JOSÉ LUIS QUINTERO VICEN
REPRESENTANTE LEGAL



H. AYUNTAMIENTO
DE TOLUCA
2016 - 2018



COMITÉ DE ADQUISICIONES, SERVICIOS,
ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES



"TESTIGOS"



LIC. GUILBALDO HERNANDEZ CAMPUZANO
PRESIDENTE DEL CASAE



DEPARTAMENTO
DE ADQUISICIONES

P.L.A.E. NEFRIS PATRICIO VILLAVICENCIO
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITÉ

NOTA: Esta hoja forma parte del Contrato de Adquisición No. SMDT/CASAE/AD-ADQ-67/RP/2017/17, Celebrado entre el SISTEMA MUNICIPAL DIF DE TOLUCA y la EMPRESA MINICAR TOLUCA S.A. DE C.V., en fecha 19 de abril del año 2017.